

AUTO DE ARCHIVO No. 2994

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 627 de 2006 y:

#### CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado N° 11920 del 22 de marzo de 2006, se denunció la contaminación auditiva y atmosférica generada por las remodelaciones que se adelantan en el edificio ubicado en la calle 74 N° 10 – 33 de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 1 de abril de 2006, que dio lugar a la expedición del concepto técnico N° 3243 del 12 de abril de 2006, en el cual se constató que: **"INFORME DE LA VISITA:** Con el fin de verificar la presión sonora y las emisiones atmosféricas emitidos por la constructora en horario diurno, se efectuó una visita el día 1° de abril de 2006, la cual fue atendida por el ingeniero de obra Carlos Mauricio Farieta. **SITUACION:** En la dirección objeto de la queja se haya un edificio de ocho (8) piso, el cual estuvo abandonado por 10 años y desde agosto de 2005 esta siendo adecuado, para ser habitable nuevamente y vendido como apartamentos de uso residencial. **CONTAMINACION ATMOSFERICA:** Emisiones Fugitivas: Al momento de la visita no se evidenció contaminación por emisiones fugitivas tales como material particulado. **CONTAMINACION AUDITIVA:** Monitoreo del 1 de abril de 2006. Medición 1 (...) Leg 61.1 dB(A) Norma: 65 dB(A). Cumplimiento: SI. Medición 2: Leg 64.9 dB(A) norma: 65 dB(A). Cumplimiento: SI. Observaciones: Al momento de la visita se identificaron dos fuentes de ruidos principales, el martilleo y el ruido producido por un trompo días mezclar cemento. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** Emisiones Fugitivas: Al momento de la visita no se evidenciaron emisiones de material particulado que generen afectación al exterior de la obra ubicada en la calle 74 N° 10 – 33. Contaminación Auditiva: De acuerdo con lo resultados, los niveles de presión sonora producidos por la obra – al momento de la visita- cumplen los parámetros establecidos Resolución Min. Salud – N° 8321 de 1983, para zona residencial en horario diurno"



**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2994

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el predio ubicado en la calle 74 N° 10 – 33 no se encuentra generando ningún tipo de contaminación.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2994

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva y atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 11920 del 22 de marzo de 2006, en contra de la UNION DE CONSTRUCTORES S.A., ubicado en la calle 74 N° 10 – 33 de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 11920 del 22 de marzo de 2006, relacionado con la presunta contaminación atmosférica y auditiva generada por la UNION DE CONSTRUCTORES S.A., ubicado en la calle 74 N° 10 – 33 de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

09 NOV 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*